

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2021-538

A. I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 20 de enero de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos de Febrero de Dos Mil Veintidós

Se presenta a estudio la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada mediante apoderada judicial por la señora MARIA YOLANDA RINCON BERNAL, en representación de su hijo ROTHMAN ALEXIS FUENTES RINCON, y en contra del señor ALEXIS FUENTES HARRIS.

Se allega como documento base de recaudo el Acta de Conciliación Historia 060 23 de mayo de 2018, proferida por la Comisaria de Piedecuesta en la que las partes acordaron lo siguiente:

"(...) 2.- ALIMENTOS: El señor ALEXIS FUENTES HARRIS, se compromete a cancelar la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) mensuales a favor de su menor hijo ROTHMAN ALEXIS FUENTES RINCON Los cuales serán entregados personalmente a la señora MARIA YOLANDA RINCON BERNAL, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, Suma de dinero que será aumentada anualmente en el mismo porcentaje en que se incremente el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, a partir del mes de enero de cada año.

GASTOS DE SALUD: El señor ALEXIS FUENTES HARRIS, se compromete a cancelar el cincuenta por ciento (50%) de dichos gastos en que incurra en su menor hijo ROTHMAN ALEXIS FUENTES RINCON el otro cincuenta por ciento lo cancelará la madre de los menores MARIA YOLANDA RINCON BERNAL.

3. EDUCACION Y RECREACION: El señor ALEXIS FUENTES HARRIS, se compromete a cancelar el cincuenta por ciento (50%), de dichos gastos en que incurra en su menor hijo ROTHMAN ALEXIS FUENTES RINCON el otro cincuenta por ciento lo cancelará la madre de los menores MARIA YOLANDA RINCON BERNAL.

4. VESTUARIO: El señor ALEXIS FUENTES HARRIS, se compromete a suministrar a su menor hijo ROTHMAN ALEXIS FUENTES RINCON Tres (3) mudas completas de ropa al año para el menor, su entrega serán una (1) en el mes de junio y dos (2) mudas en el mes de diciembre de cada año (...)"

Acta que se allega con constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo.

En este sentido, la parte ejecutante sostiene que la ejecutada no dio cumplimiento a lo conciliado, con lo cual pretende lo siguiente:

1. Se libre mandamiento ejecutivo por la suma de \$7.565.218 correspondientes a las cuotas alimentarias completas de los meses de septiembre de 2018 a diciembre de 2021; gastos de salud, educación y vestuario, a favor del adolescente ROTHMAN ALEXIS FUENTES RINCON, y a cargo del obligado ALEXIS FUENTES HARRIS.
2. Condenar al demandado a pagar los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hicieron exigibles hasta el día que se verifique el pago de su totalidad.

3. Que se condene al demandado al pago de costas.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Proceso Ejecutivo de Alimentos a favor del adolescente **ROTHMAN ALEXIS FUENTES RINCON**, representado legalmente por su progenitora la señora **MARIA YOLANDA RINCON BERNAL**, y en contra del obligado señor **ALEXIS FUENTES HARRIS** por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$7.565.218)**, por concepto de las cuotas alimentarias, gastos de salud, educación y vestuario, descritas a continuación:

CUOTAS ALIMENTARIAS:

2.018:

Correspondiente a las cuotas alimentarias de septiembre a diciembre, cada una por la suma de \$150.000, para un total de **\$600.000**.

2.019:

Correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre, cada una por la suma de \$159.000, para un total de **\$1.908.000**.

2.020:

Correspondiente a las cuotas alimentarias de septiembre a diciembre, cada una por la suma de \$168.540, para un total de **\$2.022.480**.

2.021:

Correspondiente a las cuotas alimentarias de septiembre a diciembre, cada una por la suma de \$174.439, para un total de **\$2.093.268**.

Total Alimentos: \$6.623.748

GASTOS SALUD

2.021

Correspondiente al 50% de la Orden de Trabajo No. 1123 del 17 de julio de 2021 por valor de \$200.000, para un total de **\$100.000**.

Total Salud: \$100.000

GASTOS EDUCACION

2.019

Correspondiente al 50% del recibo de caja de fecha 15 de febrero de 2019 por valor de \$220.000, para un total de **\$110.000**.

2.020

Correspondiente al 50% del recibo de caja de fecha 20 de marzo de 2020 por valor de \$235.000, para un total de **\$117.500.**

2.021

Correspondiente al 50% del recibo de caja de fecha 27 de abril de 2021 por valor de \$240.000, para un total de **\$120.000.**

Correspondiente al 50% a la factura de fecha 27 de julio de 2021 por valor de \$50.000, para un total de **\$25.000.**

Total Educación: \$372.500

GASTOS VESTUARIO

2.021

Correspondiente a la factura de fecha 12 de noviembre de 2021 expedida por Deportivos Jamaica Sport, para un total de **\$80.000.**

Correspondiente a la factura No. 0406 de fecha 12 de noviembre de 2021 expedida por Marcel Sport, para un total de **\$50.000.**

Correspondiente a la factura No. 0678 de fecha 12 de noviembre de 2021 expedida por Modas Wendy Julieth, para un total de **\$115.000.**

Correspondiente al Tiquete de Venta CABT-251.109 de fecha 12 de noviembre de 2021 expedida por Surtidora de Confecciones, para un total de **\$2.990.**

Correspondiente a la factura de venta No. 8243 de fecha 12 de noviembre de 2021 expedida por AK Kids, para un total de **\$55.000.**

Correspondiente a la factura de venta No. 8244 de fecha 12 de noviembre de 2021 expedida por AK Kids, para un total de **\$60.000.**

Correspondiente al Tiquete de Venta CABT-251.111 de fecha 12 de noviembre de 2021 expedida por Surtidora de Confecciones, para un total de **\$105.980.**

Total Vestuario: \$468.970

Reconocer igualmente los intereses moratorios legales la suma equivalente a la tasa del seis por ciento (6%) anual respecto de cada una de las cuotas y gastos adeudados desde que se hicieron exigibles hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Además, por las cuotas alimentarias, vestuario, gastos médicos y educativos que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al demandado señor **ALEXIS FUENTES HARRIS**, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; concediéndose el término de cinco (5) días para que efectúe el pago de las sumas adeudadas, así como la entrega de las mudas de ropa señaladas, conforme lo estipula el artículo 431 Inciso 2º del C. G. P., y de 10 días para que de contestación a la presente demanda de conformidad con el artículo 442 del C. G. P. al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Ofíciase al Centro Facilitador de Servicios Migratorios, para que impidan la salida del país del señor **ALEXIS FUENTES HARRIS**, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria e igualmente repórtese a las centrales de riesgo (Art. 129 Ley 1098 de 2006).

CUARTO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

QUINTO: Se reconoce personería jurídica a la Dra. JACQUELINE SUAREZ LOPEZ, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 153.828 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a28c7c4c099e6733a1f02bba93771ea3ad2d3c9ec671d3fbfe83ac8de492d14**

Documento generado en 02/02/2022 04:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>